### "ANEXO A"

## SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE CONSIDERANDO TRES REMOLCADORES AZIMUTALES QUE SE PROPORCIONE A LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN GAS NATURAL LICUADO Y QUE ARRIBEN A LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V., UBICADA EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS.

### I. NIVELES DE COBRO

RANGO T.R.B. BUQUE	ENTRADA, SALIDA O ENMIENDA
	CUOTAS
Menor a 50,000	\$ 105,289.00
De 50,001 a 75,000	\$ 114,398.00
De 75,001 a 85,000	\$ 120,468.00
De 85,001 a 95,000	\$ 143,316.00
De 95,001 a 105,000	\$ 154,820.00
De 105,501 a 115,000	\$ 165,685.00
De 115,001 a 125,000	\$ 175,591.00
De 125,001 a 135,000	\$ 183,806.00
De 135,001 a 145,000	\$ 191,978.00
Mayor de 145,001	\$ 200,237.00

#### II. REGLAS DE APLICACIÓN

### A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

A.1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque considerando tres remolcadores azimutales que se proporcione a embarcaciones que transportan gas natural licuado y que arriben a la terminal portuaria operada por Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L de C.V. (TLA), ubicada en el puerto de Altamira, Tamps. Las cuotas no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Página 1 de 4

Continúa siguiente página...

X

- A.2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, mismas que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- A.3. El servicio de remolque consiste en acoderar los remolcadores para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
- A.4. Independientemente del nivel de potencia (HP) de los remolcadores involucrados en las maniobras de embarcaciones de gas natural licuado, Saam Towage México, S.A. de C.V., facturará de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques que atienda en sus maniobras, garantizando a su vez que en todo caso se dará cumplimento a los criterios de operación, vigentes en ese puerto.
- A.5. La cuota del servicio considera una duración de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso.
  - Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica de T.R.B., por cada quince minutos o fracción.
  - El servicio considera 3 remolcadores azimutales a los cuales se contempla incorporar un cuarto remolcador azimutal, cuya cuota se expresa por separado en la tarifa "B".
- A.6. Para los efectos de aplicación de la presente tarifa, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien, cuando el remolcador este en el lugar indicado por las personas ya definidas en el inciso A.3., el servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando sean largados los cabos no siendo necesaria ya la presencia de los remolcadores, sean operados o a la orden.
- A.7. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente presten los remolcadores de Saam Towage México, S.A. de C.V., sea o no dentro del recinto portuario, estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los supuestos previstos por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como los convenios internacionales en la materia de los que México sea parte.

### B. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO O SU REPRESENTANTE

- B.1. Los servicios serán solicitados en las oficinas de la empresa por lo menos tres horas antes de la realización del mismo, mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 19:30 horas, sábados de 09:00 a 13:00 hrs.).
- B.2. Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente al personal de los remolcadores (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas del prestador.

Continúa siguiente página...



- B.3. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por alguna de las siguientes causas imputables a él, se calculará la cuota como sigue:
  - a Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes, de que el (los) remolcador (es) se ponga (n) en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
  - b Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el (los) remolcador (es) se ponga (n) en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota que corresponda.
  - c Cuando el usuario desista del servicio una vez que el (los) remolcador (es) se ponga (n) en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de la cuota que corresponda.
  - d Cuando el (los) remolcador (es) tenga (n) que esperar para efectuar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota establecida por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
  - e Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcador (es) se ponga (n) en movimiento establecido en el inciso a), se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
- B.4. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la nota de cobro o facturas correspondientes.

# C. RESPONSABILIDAD DE SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.

- C.1. Saam Towage México, S.A. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por el usuario o su representante, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones de interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre agentes navieros, pilotos, TLA y/o capitanes de los buques involucrados.
- C.2. Los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco de las Reglas de Operación del Puerto de Altamira.
- C.3. Si por motivos de fuerza mayor o mantenimiento, alguno de los remolcadores de la empresa quedara fuera de servicio, Saam Towage México, S.A. de C.V., se compromete a brindarlo con remolcadores con características similares, ya sea propios o arrendados a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- C.4. En el supuesto del numeral anterior, Saam Towage México, S.A. de C.V., deberá informar los cambios de remolcadores a la Capitanía de Puerto de Altamira, a la ASIPONA y a la Dirección General de Puertos.

Continúa siguiente página...

7

- C.5. Saam Towage México, S.A. de C.V., enviará a los usuarios o a sus representantes una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pueda tener.
- C.6. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto.
- C.7. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Capitán de Navío
Director General de Puertos

SECRETARIA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE DI INIDIAS •

Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTO

Juan Francisco Ríos Gómez

NAVEGAR EN EL FUTURO: ILA SEGURIDAD, LO PRIMERDI

MAEA/AGM/CCZ



#### "ANEXO B"

## SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TARIFA COMPLEMENTARIA APLICABLE POR LA INCORPORACIÓN DEL CUARTO REMOLCADOR AZIMUTAL QUE SE EMPLEARÁ EN EL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONE A LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN GAS NATURAL LICUADO Y QUE ARRIBEN A LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V., UBICADA EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS., EN TÉRMINOS DEL ANEXO XII DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ALTAMIRA.

#### I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	ENTRADA, SALIDA O ENMIENDA  CUOTA
POR SERVICIO POR REMOLCADOR	\$ 506,774.00

## II. REGLAS DE APLICACIÓN

#### A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA COMPLEMENTARIA

- A.1. La cuota complementaria y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de un cuarto remolcador de tipo azimutal, que se proporcione a embarcaciones que transporten gas natural licuado y que arriben a la terminal portuaria operada por Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L de C.V., ubicada en el puerto de Altamira, Tamps., la cuota complementaria no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
- A.2. La cuota establecida es aplicable 24 horas de todos los días del año, misma que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y será cobrada por el prestador del servicio portuario de remolque y pagada por el usuario o su representante.

Página 1

Continúa siguiente página...



- A.3. El servicio de remolque consiste en adicionar un cuarto remolcador azimutal para las maniobras de acoderamiento de los remolcadores para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
- A.4. La cuota se aplicará por cada servicio de atraque, desatraque o enmienda, independientemente del número las horas de duración de cada una de ellas.
- A.5. La presente tarifa es aplicable al cuarto remolcador azimutal, por lo que en ningún caso exime del pago de la tarifa "A" que corresponde a tres remolcadores azimutales.
- A.6. El cuarto remolcador azimutal llevará a cabo las operaciones en la modalidad de espera (Stand By) durante la carga y descarga de gas en la terminal sin ningún cargo adicional por ese concepto.
- A.7. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente preste el remolcador complementario de la empresa, sea o no dentro del recinto portuario estarán sujetas a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los supuestos previstos por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como los convenios internacionales en la materia de los que México sea parte, en cuyo caso Saam Towage México, S.A. de C.V. reembolsará o descontará, según sea el caso, el monto que corresponda.

# B. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO O SU REPRESENTANTE

- B.1. Los servicios serán requeridos en las oficinas del prestador por lo menos tres horas antes de la realización del mismo, mediante aviso escrito y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 19:30 horas, sábados de 09:00 a 13:00 hrs.).
- B.2. Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente al personal de los remolcadores (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas del prestador.
- B3. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa deberán a la presentación de la nota de cobro o facturas correspondientes.

# C. RESPONSABILIDAD DE SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.

C.1. Saam Towage México, S.A. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por el usuario o su representante, de conformidad con el Anexo XII de las Reglas de Operación del puerto de Altamira, para lo cual llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones de interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre agentes navieros, pilotos y/o capitanes de los buques involucrados.

Continúa siguiente página...



- C.2. El cuarto remolcador azimutal maniobrará conforme a las órdenes que reciba del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco del Anexo XII de las Reglas de Operación del puerto de Altamira.
- C.3. Si por motivos de fuerza mayor o mantenimiento, el cuarto remolcador azimutal quedara fuera de servicio, Saam Towage México, S.A. de C.V., se compromete a brindarlo con un remolcador con características similares, ya sea propio o arrendado a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- C.4. En el supuesto del numeral anterior, Saam Towage México, S.A. de C.V., deberá informar el cambio del remolcador a la Capitanía de Puerto de Altamira, a la ASIPONA y a la Dirección General de Puertos. Adicionalmente en ese caso notificará que remolcador azimutal es el complementario para el servicio de remolque a las embarcaciones que transporten GNL y que arriben a la terminal de LNG de Altamira.
- C.5. Saam Towage México, S.A. de C.V., enviará a los usuarios o a sus representantes una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pueda tener.
- C.6. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- C.7. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



SECRETARIA DE MARINA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez

NAVEGAR EN EL FUTURO ILA SEGURIDAD. LO PRIMERO

MAEA/AGM/CCZ

